



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220010300**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Falta de legitimación en la causa por activa, ya que del estudio de los documentos aportados al expediente se extraer que la señora CLAUDIA BIBIANA RIVERA BERRIO, no se encuentra legitimada para iniciar la presente acción, puesto que de la resolución expedida por la Alcaldía Local de Kennedy se observa que el mismo tiene un periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021 y la demanda fue radicada el día 16 de diciembre de 2021. Por tanto, debe el apoderado allegar certificado del nuevo administrador del conjunto residencial con fecha de expedición no superior a un mes y poder otorgado por el mismo.

**SEGUNDO:** Sirvase aportar certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.50C-1834795, con vigencia no mayor a 3 meses, ya que del allegado se desprende que su fecha data de mas de dos años.

**TERCERO:** Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

**CUARTO:** Indíquese la dirección electrónica de la parte demandada, a efectos de recibir notificaciones (artículo 82 numeral 10 del C.G.P.), en caso de desconocimiento, manifiéstelo bajo gravedad de juramento.

**QUINTO:** Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 051 de fecha 13 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA